RESOLUCIÓN No. 3803
(28 DE NOVIEMBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300158662 de 12/08/2016, el señor CELIANO AMAYA OROZCO, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 17.061.736 de Bogotá, con residencia en la carrera 3 # 7 – 36 del municipio el agrado en calidad de apoderado de la señora LEONOR TRUJILLO DE AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.440.815 de El Agrado, solicita tramite de renovación de la concesión de aguas de la quebrada Buenavista para los predios BUENVISTA identificado con matrículas inmobiliarias No. 202 – 2297 y cedula catastral N° 41013000200070024000; 202 – 3812 y cedula catastral N° 41013000200070161000; 202 – 10938 cedula catastral N° 41013000200070025000; 202 – 3811 cedula catastral N° 41013000200070160000 y LA ESPERANZA identificado con matrículas inmobiliarias No. 202 – 5414 y cedula catastral N° 41013000200070162000; 202 – 2298 y cedula catastral N° 41013000200070027000 ubicados en la vereda Buenavista y el Pedernal respectivamente del Municipio del Agrado.

El día 22 de agosto de 2016 mediante radicado de salida CAM 20163300112901 de 19 de Agosto de 2016 se envía requerimiento, solicitando anexar planos.

El día 26 de agosto de 2016 mediante radicado CAM 20163300171372 el interesado anexa lo requerido.

El día 30/08/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 28/09/2016.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 28/09/2016 según radicado CAM 20163300201862 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 29 de Septiembre de 2016 y desfijacion12 de Octubre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Agrado fecha de fijación 29 de Septiembre de 2016 y desfijacion12 de Octubre de 2016, según constancia radicada CAM 20163300215122 del 13/10/2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

Se realizo visita de inspección al sitio de captación, ubicado en la vereda Buenavista, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 815438 y Y 746384 a 926 msnm, con captación lateral izquierda de la fuente Quebrada Buenavista, sitio en el cual a su vez también captan aguas los señores RAMIRO TRUJILLO, ISMAEL TRIVIÑO, GERARDO BORRERO y GIOVANY CABARCAS.

Se realiza a través de una Captación artesanal con tupia en piedra y tulas, que luego encausan el agua con una canal en tierra para los diferentes predios de los descritos anteriormente, para riego de labranzas de cacao, básicamente, las conducciones y derivaciones siempre van por canal en tierra.

La fuente en el momento de la visita, en temporada de inicio de época de lluvias, presenta un caudal de 163,2 lit/seg, y en el momento de la visita se aforo el canal de derivación, el cual está en las coordenadas planas X 815425 Y y 746324 a una altura de 910 msnm y deriva un caudal aforado de 28,80 lt/sg.

La demanda del recurso que se plantea por parte del interesado es para uso doméstico (5 personas permanentes y 10 transitorias), irrigar cultivo de cacao (15 has) y uso pecuario (25 animales), y teniendo como base los módulos de riego de la fuente reglamentada mas cercana (Quebrada Majo), se establece para cacao un módulo de riego de 1 lt/sg/ha; y uso domestico0,003 lt/hab/dia y para abrevaderos 0,001por cabeza.

Es de resaltar que el uso dado por el usuario al agua a través de obras de derivación y reparto de caudales internos en su predio es aceptable ya que tiene obras de control en concreto y con compuertas en madera en buen estado de funcionamiento, lo que permite distribuir el riego por diferentes puntos haciendo buen uso del recurso hídrico a pesar de tener la conducción en canal por tierra, por eso para el cálculo del caudal a concesionar se tendrá en cuenta que los riegos no se realizaran sobre la totalidad del área, si no que se emplean riego por cada tres (3) Has. y por cada turno.

El punto de entrada a los predios Buenavista y La Esperanza se encuentra en las coordenadas planas E 816287 y Y 744728 a una altura de 847 msnm, en este punto y de acuerdo a las necesidades hace el reparto para los predios antes citados.

Se logró establecer que los usuarios tienen definidos unos turnos de riego establecidos por ellos mismos y los cuales están respetando en el momento de la visita.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema abierto y los sobrantes o descoles deberán retornar nuevamente a la quebrada Buenavista.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **LEONOR TRUJILLO DE AMAYA,** identificada con CC 26.440.815 expedida en El Agrado en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo

contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 29 de Septiembre de 2016 y desfijacion12 de Octubre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Agrado fecha de fijación 29 de Septiembre de 2016 y desfijacion12 de Octubre de 2016, según constancia radicada CAM 20163300215122 del 13/10/2016, no se presentaron oposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada Buenavista, a nombre la señora **LEONOR TRUJILLO DE AMAYA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.440.815 expedida en El Agrado, a, en calidad de propietario, para beneficio de los predios Buenavista y La Esperanza, ubicados en la vereda El Pedernal, jurisdicción del municipio de Agrado, en una cantidad total de 3,055 lit/seg, para riego por gravedad, abastecimiento Humano y abrevaderos.

De acuerdo a la demanda planteada, esta tendrá los siguientes usos y caudal así:

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (LTS/SEG)
Riego de cultivo cacao.	3 Has	1,0 lit/seg	3,0 lt/sg
Uso domestico	10 personas	0,003 lit/seg	0,03 lt/sg
Abrevadero	25 cabezas	0,001lit/seg	0,025lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			**3,055 lit/seg**

La presente concesión de aguas se otorga conforme a lo establecido en Concepto Técnico de Visita y lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será fuente Quebrada Buenavista circundante por la Vereda Buenavista – El paternal del municipio de El Agrado.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez **(10)** años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionado o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus usos y caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora **LEONOR TRUJILLO De AMAYA**, identificada con cedula de ciudadana No. 26.440.815 del Agrado- Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC- 3. 139-2016.
Proyecto: YVPinto.